



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2017**  
**PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO**  
**CIUDADANO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Dante Alfonso Delgado Rannau, Jorge Álvarez Máynez, Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz, Alejandro Chanona Burguete, Juan Ignacio Samperio Montaña, Janet Jiménez Solano, Martha Angélica Tagle Martínez, María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, Christian Walton Álvarez, Pilar Lozano Mac Donald y Samuel Alejandro García Sepúlveda.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Certificación expedida el veinticuatro de enero de dos mil diecisiete por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en la que hace constar que el Partido Político Nacional denominado "Movimiento Ciudadano" se encuentra registrado como Partido Político Nacional.</p> <p>b) Certificación expedida el veinticuatro de enero de dos mil diecisiete por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en la que hace constar, la integración de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Nacional denominado "Movimiento Ciudadano".</p> <p>c) Certificación expedida el dieciocho de mayo de dos mil diecisiete por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en la que hace constar, la integración de la Comisión Operativa Provisional del Partido Político Nacional denominado "Movimiento Ciudadano" en Nuevo León.</p> <p>d) Copia certificada de los documentos básicos del Partido Político Nacional denominado "Movimiento Ciudadano".</p> <p>e) Ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, tomo CLIV, número 84 IV, correspondiente al lunes diez de julio de dos mil diecisiete, que contiene el Decreto numero 286 relativo a Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.</p>	<p><b>037883</b></p>

Documentales recibidas el día en que se actúa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer quienes se ostentan como Coordinador e integrantes de la Comisión Operativa Nacional, todos del Partido Político Movimiento Ciudadano, en la cual solicitan se declare la invalidez de lo siguiente:

*"DECRETO NUM. 286 POR EL QUE SE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10; ADICIÓN DE UN TERCER Y CUARTO*

*PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 10; ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 10 BIS; MODIFICACIÓN A LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO TERCERO; ARTÍCULO 73; DOCEAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 74; PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 79; POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 81 BIS, 81 BIS I, 81 BIS II, 81 BIS III, 81 BIS IV, 81 BIS V, 81 BIS VI, 81 BIS VII; TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 91; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 92; POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 108; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 109; POR MODIFICACIÓN AL PÁRRAFO QUINTO Y ADICIÓN DE LAS FRACCIONES I) A X) DEL ARTÍCULO 113; ARTÍCULO (SIC) 116 SEGUNDO PÁRRAFO; FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 132; PRIMER PÁRRAFO, AGREGÁNDOSE LOS PÁRRAFOS SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO, RECORRIÉNDOSE EL PÁRRAFO SEXTO ACTUAL PARA SER EL NOVENO DEL ARTÍCULO 143; MODIFICACIÓN AL PRIMER PÁRRAFO, A LA FRACCIÓN VII Y LA DEROGACIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 144; ADICIÓN DE UN SEGUNDO, TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 145; PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 146; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 147; FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 191; PRIMER PÁRRAFO, DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 197; POR MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 199; PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO (SIC) Y FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI DEL ARTÍCULO 204; DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 205, FRACCIÓN VIII PASANDO LA ACTUAL A SER LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 207; FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 208; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 212; TERCER PÁRRAFO Y ADICIÓN DE UN CUARTO Y QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 216; FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 217; FRACCIÓN XXI PASANDO A SER LA XXII DEL ARTÍCULO 218; SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 219; ARTÍCULO 257 Y 258; MODIFICACIÓN DE LAS FRACCIONES IV, V Y VI Y ADICIÓN DE UN PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO PÁRRAFOS DEROGANDO LAS FRACCIONES VII, VIII, IX, X Y XI DEL ARTÍCULO 260; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 263; SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 266; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 267; ARTÍCULO (SIC) 269; PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN II, TERCER Y CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 270; FRACCIÓN I Y SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 271; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 272; MODIFICACIÓN DEL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 278; MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 280; DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 355 Y 356; FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 358; SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 366; TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 368; SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 369; ADICIÓN DE UN SEGUNDO TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 370; DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; publicado en el Periódico Oficial, órgano de difusión oficial del Estado de Nuevo León, Tomo CLIV, número 84 IV, de fecha lunes 10 de julio de 2017.”*

Atento a que existe identidad respecto del decreto impugnado en la presente acción de inconstitucionalidad y el combatido en la **83/2017**, promovida por el Partido Revolucionario Institucional, **se ordena la acumulación de este expediente** al aludido medio de control constitucional.

En virtud de lo anterior, **túrnese** este expediente \*\*\*\*\*  
, al haber sido designado instructor en la acción de inconstitucionalidad citada en el párrafo precedente.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

Lo anterior con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup>, y 69, primer párrafo<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero,<sup>4</sup> y 88, fracción II<sup>5</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de tres de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Presidente, Luis María Aguilar Morales**, en la acción de inconstitucionalidad **88/2017**, promovida por el Partido Político Movimiento Ciudadano. Conste.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

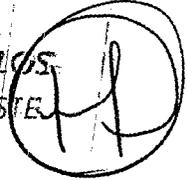
**Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. [...]

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

**Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior. [...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y [...]

EL 07 AGO 2017, SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

